

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA Y EL ESTADO DE SINALOA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, GONZALO M. ARMIENTA CALDERON Y POR EL CONSEJERO JURIDICO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, RAMON DE JESUS CASTRO ATONDO Y COMO TESTIGOS DE HONOR, A LOS CC. JORGE ROMERO ZAZUETA, JORGE ALFREDO RUIZ DEL RIO ESCALANTE Y FRANCISCO XAVIER GARCIA FELIX, PRESIDENTES DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C. Y DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SINALOA, RESPECTIVAMENTE, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

El Ejecutivo Federal deberá proponer e impulsar un vasto programa de fortalecimiento de los estados y los municipios, para ser vigente la función de estos últimos como los espacios de gobierno directamente vinculados a las necesidades cotidianas de la población.

Asimismo, señala que sin limitar nuestro esfuerzo debemos fortalecer la federalización de funciones gubernamentales para la atención más oportuna y eficaz a las necesidades de la población ahí donde su vida cotidiana y su organización básica más lo demanda.

Que el desenvolvimiento de México requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas. Paralelamente, es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo, gastos e inhiban discrecionalidad.

En nuestro país, las legislaciones civiles aplicables en la República Mexicana en materia de testamento, consienten que éste es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes y declara o cumple deberes para después de su muerte; esta expresión legal, establece el derecho que tiene todo ciudadano a comparecer ante cualquier notario público, ya sea por razón de su domicilio, trabajo o causa grave prevista en la ley, a otorgar su testamento o bien modificarlo, si con anterioridad ya lo hubiera hecho. La libre determinación de este derecho, genera sin duda alguna incertidumbre jurídica para los litigantes al momento de iniciar el procedimiento sucesorio correspondiente, en virtud de que no se tiene la certeza, en qué lugar de la República Mexicana el autor de la herencia dispuso lo relativo a su patrimonio.

En el caso específico, el Código Civil para el Estado de Sinaloa, establece en su artículo 1193 que Testamento "es un acto revocable y libre, por el cual una persona capaz, dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte".

Como consecuencia de ser el testamento un acto personalísimo no pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya a favor de un tercero, ni la subsistencia del nombramiento del heredero o de los legatarios ni la designación de las cantidades que a ellos corresponda pueden dejarse al arbitrio de un tercero.

Precisamente por ser un negocio mortis causa o de última voluntad, del que únicamente se derivan efectos jurídicos o atribuciones de derecho a partir de la muerte del otorgante, el testamento es, mientras el

testador vive, una mera previsión o puro proyecto que ni a nadie asigna derechos actuales, ni vincula al otorgante a perseverar en su decisión, y de aquí la revocabilidad ilimitada del testamento, que sólo cristaliza como fuente de efectos jurídicos al morir el causante, cual expresión de la última o postrera y definitiva voluntad de éste.

Por otra parte, el Código Federal de Procedimientos Civiles, entre otros, establece las reglas de competencia y señala que en materia sucesoria se atenderá en primer lugar al último domicilio del autor de la herencia. Cuando se ignora si una persona otorgó testamento, se inicia el procedimiento intestamentario ante el Juez competente del último domicilio del fallecido; el Juez como parte del procedimiento solicita información a las autoridades estatales para ver si éstas, tienen noticia o informe de testamento otorgado; con la contestación de las autoridades estatales, en el sentido de no tener noticia de testamento alguno, el Juez continúa con el procedimiento intestamentario para dictar sentencia, en el sentido de declarar o instituir a quienes conforme a derecho, corresponde el carácter de herederos abintestato.

Con base en los argumentos anteriores se considera fundamental que en los procedimientos intestamentarios, también se tenga la certeza jurídica de que no se otorgó disposición testamentaria en Territorio Nacional.

Esta situación, ha despertado en el Gobierno de la República su interés de celebrar con el Estado de Sinaloa, el presente Convenio de coordinación, con el objeto de contribuir a la constitución del Registro de Testamentos a nivel nacional, que permita a las autoridades de cada entidad contar con una información objetiva y confiable, sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona o bien de la revocación de ésta, lo cual posibilitará que los ciudadanos ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno y las autoridades tengan la certeza en sus actuaciones.

El Estado de Sinaloa, comparte con el Gobierno de la República, la responsabilidad de proporcionar a los gobernados, certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan, como lo es la voluntad póstuma, esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en la creación del Registro Nacional de Testamentos.

Con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1.- "LA SECRETARIA" DECLARA:

1.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2.- Que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.

1.3.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de los estados.

1.4.- Que el artículo 5o. fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.

1.5.- Que el Director General de Asuntos Jurídicos, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción VII y 13 fracciones II, IV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.6.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

1.7.- Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.

1.8.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2.- "EL ESTADO" DECLARA:

2.1.- Que el Estado de Sinaloa es una persona moral conforme a lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es parte integrante de la Federación.

2.3.- Que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denomina "Gobernador Constitucional del Estado", según lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

2.4.- Que con fundamento en el artículo 65 fracciones XII y XXIII Bis de la Constitución Política del Estado, está facultado para extender los fiats de notarios con arreglo a la ley respectiva y celebrar convenios de coordinación.

2.5.- Que el Secretario General de Gobierno, le corresponde participar en la celebración de toda clase de convenios, contratos y acuerdos que las dependencias del Ejecutivo del Estado realicen con el Gobierno Federal, gobiernos de otros estados de la República, ayuntamientos, y en general, con cualquier institución pública, social o privada, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para "EL ESTADO" y controlar y vigilar las cuestiones relativas a la fe pública y el ejercicio de la función del notariado del Estado, así como autorizar los libros que deban de utilizar los notarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 fracción XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa y 60 de la Ley del Notariado del Estado.

2.6.- Que el Procurador General de Justicia del Estado, es el Consejero Jurídico del Gobernador, cuya misión será velar por el cumplimiento de las leyes de interés general; asesorar jurídicamente al Gobernador del Estado; proteger los intereses colectivos e individuales; intervenir personalmente y actuar como abogado general, en los asuntos que le encomiende el Gobernador del Estado y ser su representante legal en las controversias jurídicas e intervenir en los juicios sucesorios y en los demás asuntos que afecten a los ausentes, menores, incapacitados y establecimientos de asistencia social y en todas las demás causas que prescriban las leyes de conformidad a lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 3, 6, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado.

2.7.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

2.8.- Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Insurgentes y Lázaro Cárdenas, colonia Centro, código postal 80000, Culiacán, Sinaloa.

3.- "LA SECRETARIA" Y "EL ESTADO" DECLARAN:

3.1.- Que manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Testamentos, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección y seguridad jurídica en materia sucesoria.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Es objeto del presente instrumento, la coordinación de acciones entre "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se compromete a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, a realizar las siguientes acciones:

- A)** Recibir, concentrar y procesar la información que remita "EL ESTADO", para su registro.
- B)** Controlar, dar seguimiento y actualizar la información que remita "EL ESTADO", para su registro.
- C)** Proporcionar a "EL ESTADO" a través de su Secretario General de Gobierno, la información que ésta le solicite.

- D) Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las consultas que efectúe “EL ESTADO”, se desahoguen en el menor tiempo posible.
- E) Proponer a “EL ESTADO” los formatos que contendrán los datos que habrán de remitirse a “LA SECRETARIA”, respecto de los testamentos que “EL ESTADO” tenga conocimiento, así como de solicitud y contestación de informes y disposiciones legales.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.- “EL ESTADO” se compromete a través de su Secretario General de Gobierno a realizar las siguientes acciones:

- A) Remitir diariamente vía fax o módem, la información correspondiente sobre los testamentos que se hayan otorgado, así como ante qué instancia fue otorgado o revocado.
- B) Requerir a los notarios públicos, los avisos del otorgamiento o del depósito de alguna disposición testamentaria que en términos de ley se haya otorgado y, una vez procesados, los remitirá a “LA SECRETARIA”.
- C) Adoptar los formatos propuestos por “LA SECRETARIA”, los cuales contendrán los datos que habrán de remitirse a ésta, respecto de los testamentos que “EL ESTADO” tenga conocimiento, así como de solicitud y contestación de informes y disposiciones legales.
- D) Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Población.

CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.- “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO” se comprometen, a realizar las siguientes acciones:

- A) Difundir a través de los medios masivos de comunicación, prensa, radio y televisión, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Testamentos, con la finalidad de poder avanzar en materia de sucesiones.
- B) Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes.
- C) Respetar en todo momento la libertad y confidencialidad que tienen las personas de otorgar libremente sus disposiciones testamentarias.
- D) Coordinarse en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Testamentos.

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor diez días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia indefinida, quedando subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa e indirecta en esta materia, en tanto no resulten contrarios a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

SEXTA.- ADICION O MODIFICACION.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre las partes.

SEPTIMA.- RELACION LABORAL.- Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para la realización del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario.

OCTAVA.- LEGISLACION APLICABLE.- Los signantes sujetan el cumplimiento del presente instrumento, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la normatividad aplicable al caso concreto.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACION.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el

supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo por escrito.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por septuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil uno.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Juan S. Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado, **Gonzalo M. Armienta Calderón**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, **Ramón de Jesús Castro Atondo**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **Jorge Romero Zazueta**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante**.- Rúbrica.- El Presidente del Consejo de Notarios del Estado de Sinaloa, **Francisco Xavier García Félix**.- Rúbrica.

EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ, Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9o. fracción XIII y 22 del Reglamento Interior de esta Secretaría, CERTIFICA: para los efectos a que haya lugar, que las presentes copias fotostáticas constantes de 9 (nueve) fojas útiles por una sola cara, que van debidamente selladas y rubricadas, concuerdan fielmente con el original del convenio de coordinación que celebran por una parte, la Secretaría de Gobernación y, por la otra el Estado de Sinaloa, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo, que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta Dirección General. En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ, COMO TESTIGOS DE HONOR, EL LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE TABASCO, A.C. Y EL C. LIC. ALFREDO RUIZ DEL RIO, DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO POR PARTE DE TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

El Ejecutivo Federal propone impulsar un vasto programa de fortalecimiento de los estados y los municipios, para hacer vigente la función de estos últimos como los espacios de gobierno directamente vinculados a las necesidades cotidianas de la población.

Asimismo, señala que se debe fortalecer la federalización de funciones gubernamentales para la atención más oportuna y eficaz a las necesidades de la población ahí donde su vida cotidiana y su organización básica más lo demanda.

El desenvolvimiento de México requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas. Paralelamente, es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo, gastos e inhiban discrecionalidad.

En nuestro país, las legislaciones civiles en materia de testamentos señalan que éste es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes y declara o cumple deberes para después de su muerte; esta expresión legal, establece el derecho que tiene todo ciudadano a comparecer ante cualquier notario público del país a otorgar su testamento o bien modificarlo, si con anterioridad ya lo hubiera hecho. La libre determinación de este derecho, genera sin duda alguna incertidumbre jurídica para los litigantes al momento de iniciar el procedimiento sucesorio correspondiente, en virtud de que no se tiene la certeza, sobre el lugar de la República Mexicana en que el autor de la herencia dispuso lo relativo a su patrimonio.

En el caso específico, el Código Civil para el Estado de Tabasco, establece en su artículo 1349, que “El acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o de parte de ellos se llama Testamento”.

Como consecuencia de ser el testamento un acto personalísimo no pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya a favor de un tercero, ni la subsistencia del nombramiento del heredero o de los legatarios ni la designación de las cantidades que a ellos corresponda pueden dejarse al arbitrio de un tercero.

Precisamente por ser un negocio mortis causa o de última voluntad, del que únicamente se derivan efectos jurídicos o atribuciones de derecho a partir de la muerte del otorgante, el testamento es, mientras el testador vive, una mera previsión o puro proyecto que no asigna derechos actuales, ni vincula al otorgante a perseverar en su decisión, y de aquí la revocabilidad ilimitada del testamento, que sólo cristaliza como fuente de efectos jurídicos al morir el causante, cual expresión de la última o postrera y definitiva voluntad de éste.

Por otra parte el Código Federal de Procedimientos Civiles, entre otras establece las reglas de competencia y señala que en materia sucesoria se atenderá en primer lugar al último domicilio del autor de la herencia. Cuando se ignora si una persona otorgó testamento, se inicia el procedimiento intestamentario ante el Juez competente del último domicilio del fallecido; el Juez como parte del procedimiento solicita información a las autoridades estatales para ver si éstas, tienen noticia o informe de testamento otorgado; con la contestación de las autoridades estatales en muchos casos, en el sentido de no tener noticia de testamento alguno, el Juez continúa con el procedimiento intestamentario para dictar sentencia, en el sentido de declarar o instituir a quienes conforme a derecho, corresponde el carácter de herederos abintestato.

Con base en los argumentos anteriores se considera fundamental que en los procedimientos intestamentarios, también se tenga la certeza jurídica de que no se otorgó disposición testamentaria en territorio nacional.

Esta situación, ha despertado en el Gobierno de la República su interés de celebrar con el Estado de Tabasco, el presente Convenio de coordinación, con el objeto de contribuir a la constitución del Registro de Testamentos a nivel nacional, que permita a las autoridades de cada entidad federativa contar con una información objetiva y confiable, sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona o bien de la revocación de ésta en cualquier Estado de la República, lo cual posibilitará que los ciudadanos ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno y las autoridades tengan la certeza en sus actuaciones.

El Estado de Tabasco, comparte con el Gobierno de la República, la responsabilidad de proporcionar a los gobernados, certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan, como lo es la voluntad póstuma, esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en la creación del Registro Nacional de Testamentos.

Con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1.- “LA SECRETARIA” DECLARA:

1.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2.- Que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.

1.3.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones XIII y XIV cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de los estados.

1.4.- Que el artículo 5o. fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.

1.5.- Que el Director General de Asuntos Jurídicos, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción VII y 13 fracciones II, IV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.6.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

1.7.- Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.

1.8.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2.- “EL ESTADO” DECLARA:

2.1.- Que el Estado de Tabasco es una persona jurídica colectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I del Código Civil para el Estado de Tabasco.

2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es parte integrante de la Federación.

2.3.- Que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denomina “Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco”, según lo previsto en los artículos 42 de la Constitución Política del Estado y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2.4.- Que con fundamento en los artículos 51 fracciones XI y XIII de la Constitución Política del Estado y 4 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, está facultado para celebrar contratos, convenios, otorgar permisos, concesiones de acuerdo con la ley; otorgar autorización para el ejercicio de la Función Notarial y convenir con el Ejecutivo Federal, con otros estados y con los ayuntamientos de la entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

2.5.- Que al Secretario de Gobierno, le corresponde intervenir en auxilio o en coordinación con las autoridades federales en los términos de las leyes relativas; llevar registro de las personas a las que esté encomendada la fe pública; intervenir en todo lo relacionado a los asuntos de carácter jurídico que atañen al Poder Ejecutivo del Estado y ordenar, vigilar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones en materia de notariado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 fracciones IV, VIII, XII y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2.6.- Que el Procurador General de Justicia del Estado, es el representante social del Gobierno de la entidad y protegerá los intereses de los menores, los incapaces, los ausentes, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

2.7.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

2.8.- Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Independencia número 2, Palacio de Gobierno, zona Centro, código postal 86000, Villahermosa, Tabasco.

3.- “LA SECRETARIA” Y “EL ESTADO” DECLARAN:

3.1.- Que manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Testamentos, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección y seguridad jurídica en materia sucesoria.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Es objeto del presente instrumento, la coordinación de acciones entre “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO”, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo por parte de todas las entidades federativas.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA SECRETARIA”.- “LA SECRETARIA” se compromete a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, a realizar las siguientes acciones:

- A)** Recibir, concentrar y procesar la información que remita “EL ESTADO”, para su registro.
- B)** Controlar, dar seguimiento y actualizar la información que remita “EL ESTADO”, para su registro.
- C)** Proporcionar a “EL ESTADO” a través de la Dirección del Archivo General de Notarías, la Procuraduría General de Justicia o Registro Público de la Propiedad, según sea el caso, la información que éste le solicite.
- D)** Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las consultas que efectúe “EL ESTADO”, se desahoguen en el menor tiempo posible.
- E)** Proponer a “EL ESTADO” los formatos que contendrán los datos que habrán de remitirse a “LA SECRETARIA”, respecto de los testamentos que “EL ESTADO” tenga conocimiento, así como de solicitud y contestación de informes y disposiciones legales.
- F)** Hacer llegar el presente Convenio al Congreso del Estado para su autorización y posterior publicación.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.- “EL ESTADO” se compromete a través de la Dirección del Archivo General de Notarías, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Registro Público de la Propiedad, según sea el caso, a realizar las siguientes acciones:

- A)** Remitir cuando se disponga de ella, vía fax o módem, la información correspondiente sobre los testamentos que se hayan registrado, conforme a lo dispuesto al artículo 29 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco.
- B)** Adoptar los formatos propuestos por “LA SECRETARIA”, los cuales contendrán los datos que habrán de remitirse a ésta, respecto de los testamentos que “EL ESTADO” tenga conocimiento en los términos del inciso inmediato precedente.

CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.- “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO” se comprometen, a realizar las siguientes acciones:

- A)** Difundir a través de los medios masivos de comunicación, prensa, radio y televisión, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Testamentos, con la finalidad de poder avanzar en materia de sucesiones.
- B)** Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes.
- C)** Respetar en todo momento la libertad y confidencialidad que tienen las personas de otorgar libremente sus disposiciones testamentarias, en términos de la legislación aplicable.

- D) Coordinarse en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Testamentos.

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio será enviado al H. Congreso del Estado para su autorización, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado, y tendrá una vigencia indefinida, quedando subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa e indirecta en esta materia, en tanto no resulten contrarios a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- A) Por acuerdo de ambas partes.
- B) Por incumplimiento grave por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas del presente Convenio.

SEPTIMA.- ADICION O MODIFICACION.- El convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre las partes.

OCTAVA.- RELACION LABORAL.- Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario.

NOVENA.- LEGISLACION APLICABLE.- Los signantes sujetan el cumplimiento del presente instrumento, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la normatividad aplicable al caso concreto.

DECIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

UNDECIMA.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACION.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo por escrito. De no llegar a un acuerdo, las controversias se desahogarán en los Tribunales con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o por otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por septuplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil uno.- Por "La Secretaría": el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- Por "El Estado": el Gobernador del Estado de Tabasco, **Enrique Priego Oropeza**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, **Jaime Humberto Lastra Bastar**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, **Angel Mario Balcázar Martínez**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **Alfredo Ruiz del Río**.- Rúbrica.- El Presidente del Colegio de Notarios de Tabasco, A.C., **Ramón Hipólito Hernández Aguayo**.- Rúbrica.

EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ, Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9o. fracción XIII y 22 del Reglamento Interior de esta Secretaría, CERTIFICA: para los efectos a que haya lugar, que las presentes copias fotostáticas constantes de 10 (diez) fojas útiles por una sola cara, que van debidamente selladas y rubricadas, concuerdan fielmente con el original del convenio de coordinación que

celebran por una parte, la Secretaría de Gobernación y, por la otra, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo, que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta Dirección General. En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Yucatán, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, LICENCIADO DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE YUCATAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ABOGADO PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ Y COMO TESTIGOS DE HONOR, LOS CC. LICENCIADOS ANGEL FRANCISCO PRIETO MENDEZ Y JORGE ALFREDO RUIZ DEL RIO ESCALANTE, PRESIDENTES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., RESPECTIVAMENTE, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Ejecutivo Federal deberá proponer e impulsar un vasto programa de fortalecimiento de los estados y los municipios, para ser vigente la función de estos últimos como los espacios de gobierno directamente vinculados a las necesidades cotidianas de la población.

Asimismo, deberá fortalecer la federalización de funciones gubernamentales para la atención más oportuna y eficaz a las necesidades de la población ahí donde su vida cotidiana y su organización básica más lo demandan.

El desenvolvimiento de México requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas. Paralelamente, es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo, gastos e inhiban discrecionalidad.

En nuestro país, las legislaciones civiles aplicables en la República Mexicana en materia de testamento, consienten que éste es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes y declara o cumple deberes para después de su muerte; esta expresión legal, establece el derecho que tiene todo ciudadano a comparecer ante cualquier notario público, ya sea por razón de su domicilio, trabajo o causa grave prevista en la ley, a otorgar su testamento o bien modificarlo, si con anterioridad ya lo hubiera hecho. La libre determinación de este derecho, genera sin duda alguna incertidumbre jurídica para los litigantes al momento de iniciar el procedimiento sucesorio correspondiente, en virtud de que no se tiene la certeza, en qué lugar de la República Mexicana el autor de la herencia dispuso lo relativo a su patrimonio.

En el caso específico, el Código Civil para el Estado de Yucatán establece en su artículo 2210 que "Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte".

Como consecuencia de ser el testamento un acto personalísimo no pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya a favor de un tercero, ni la subsistencia del nombramiento del

heredero o de los legatarios ni la designación de las cantidades que a ellos corresponda pueden dejarse al arbitrio de un tercero.

Precisamente por ser un negocio mortis causa o de última voluntad, del que únicamente se derivan efectos jurídicos o atribuciones de derecho a partir de la muerte del otorgante, el testamento es, mientras el testador vive, una mera previsión o puro proyecto que ni a nadie asigna derechos actuales, ni vincula al otorgante a perseverar en su decisión, y de aquí la revocabilidad ilimitada del testamento, que sólo cristaliza como fuente de efectos jurídicos al morir el causante, cual expresión de la última o postrera y definitiva voluntad de éste.

Por otra parte, el Código Federal de Procedimientos Civiles, entre otros, establece las reglas de competencia y señala que en materia sucesoria se atenderá en primer lugar al último domicilio del autor de la herencia. Cuando se ignora si una persona otorgó testamento, se inicia el procedimiento intestamentario ante el juez competente del último domicilio del fallecido; el juez como parte del procedimiento solicita información a las autoridades estatales para ver si éstas, tienen noticia o informe de testamento otorgado; con la contestación de las autoridades estatales, en el sentido de no tener noticia de testamento alguno, el Juez continúa con el procedimiento intestamentario para dictar sentencia, en el sentido de declarar o instituir a quienes conforme a derecho, corresponde el carácter de herederos abintestato.

Con base en los argumentos anteriores se considera fundamental que en los procedimientos intestamentarios, también se tenga la certeza jurídica de que no se otorgó disposición testamentaria en territorio nacional.

Esta situación, ha despertado en el Gobierno de la República su interés de celebrar con el Estado de Yucatán, el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de contribuir a la constitución del Registro de Testamentos a nivel nacional, que permita a las autoridades de cada entidad contar con una información objetiva y confiable, sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona o bien de la revocación de ésta, lo cual posibilitará que los ciudadanos ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno y las autoridades tengan la certeza en sus actuaciones.

El Estado de Yucatán comparte con el Gobierno de la República la responsabilidad de proporcionar a los gobernados certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan, como lo es la voluntad póstuma, esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en la creación del Registro Nacional de Testamentos.

Con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1.- “LA SECRETARÍA” DECLARA:

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.
- 1.3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de los estados.
- 1.4. Que el artículo 5o. fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.
- 1.5. Que el Director General de Asuntos Jurídicos cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción VII y 13 fracciones II, IV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación .
- 1.6. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- 1.7. Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.

1.8. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2.- “EL ESTADO” DECLARA:

2.1. Que el Estado de Yucatán, es una persona moral conforme a lo dispuesto por el artículo 15 fracción I del Código Civil para el Estado de Yucatán.

2.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es parte integrante de la Federación.

2.3. Que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denomina “Gobernador del Estado de Yucatán”, según lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

2.4. Que con fundamento en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, el Gobernador está facultado para celebrar convenios para la prestación de servicios públicos, y la realización de obras, en los términos de las estipulaciones pactadas y las disposiciones relativas.

2.5. Que al Secretario General de Gobierno le corresponde conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes del Estado, con los ayuntamientos, con los Poderes de la Unión y con las administraciones públicas de las otras entidades federativas; organizar, vigilar y autorizar las funciones de los notarios públicos y del archivo notarial y llevar el control y archivo de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal y los ayuntamientos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 fracciones III, XIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

2.6. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

2.7. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el Palacio de Gobierno, ubicado en calles 61 y 60, colonia Centro, código postal 97000, Mérida, Yucatán.

3.- “LA SECRETARIA” Y “EL ESTADO” DECLARAN:

3.1. Que manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Testamentos, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección y seguridad jurídica en materia sucesoria.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Es objeto del presente instrumento, la coordinación de acciones entre “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO”, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA SECRETARIA”.- “LA SECRETARIA” se compromete, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, a realizar las siguientes acciones:

- A) Recibir, concentrar y procesar la información que remita “EL ESTADO”, para su registro.
- B) Controlar, dar seguimiento y actualizar la información que remita “EL ESTADO”, para su registro.
- C) Proporcionar a “EL ESTADO”, a través de la Secretaría de Gobierno, la información que éste le solicite.
- D) Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las consultas que efectúe “EL ESTADO”, se desahoguen en el menor tiempo posible.
- E) Proponer a “EL ESTADO” los formatos que contendrán los datos que habrán de remitirse a “LA SECRETARIA”, respecto de los testamentos que “EL ESTADO” tenga conocimiento, así como de solicitud y contestación de informes y disposiciones legales.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.- “EL ESTADO” se compromete a través de su Secretario General de Gobierno a realizar las siguientes acciones:

- A) Remitir diariamente vía fax o módem, la información correspondiente sobre los testamentos que se hayan otorgado, así como ante que instancia fue otorgado o revocado.
- B) Requerir a los notarios públicos los avisos del otorgamiento o del depósito de alguna disposición testamentaria que en términos de ley se haya otorgado y, una vez procesados, los remitirá a "LA SECRETARIA".
- C) Gestionar ante el Consejo de Notarios, para que éstos informen mensualmente las disposiciones o modificaciones testamentarias que hayan recibido en el ejercicio de sus funciones remitiéndolas a "LA SECRETARIA".
- D) Adoptar los formatos propuestos por "LA SECRETARIA", los cuales contendrán los datos que habrán de remitirse a ésta, respecto de los testamentos que "EL ESTADO" tenga conocimiento, así como de solicitud y contestación de informes y disposiciones legales.
- E) Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Población.

CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" se comprometen, a realizar las siguientes acciones:

- A) Difundir, a través de los medios masivos de comunicación, prensa, radio y televisión, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Testamentos, con la finalidad de poder avanzar en materia de sucesiones.
- B) Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes.
- C) Respetar en todo momento la libertad y confidencialidad que tienen las personas de otorgar libremente sus disposiciones testamentarias.
- D) Coordinarse en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Testamentos.

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia indefinida, quedando subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa e indirecta en esta materia, en tanto no resulten contrarios a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

SEXTA.- ADICION O MODIFICACION.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre las partes.

SEPTIMA.- RELACION LABORAL.- Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para la realización del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario.

OCTAVA.- NORMATIVIDAD.- Los signantes sujetan el cumplimiento del presente instrumento, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la normatividad aplicable al caso concreto.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACION.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo por escrito. De no llegar a un acuerdo, convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Federal, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o por otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por septuplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día quince del mes de mayo de dos mil dos.-

Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Yucatán, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Pedro Francisco Rivas Gutiérrez**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **Angel Francisco Prieto Méndez**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **Jorge Alfredo Ruiz Del Río Escalante**.- Rúbrica.

EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ, Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9o. fracción XIII y 22 del Reglamento Interior de esta Secretaría, CERTIFICA: para los efectos a que haya lugar, que las presentes copias fotostáticas constantes de 9 (nueve) fojas útiles por una sola cara, que van debidamente selladas y rubricadas, concuerdan fielmente con el original del Convenio de Coordinación que celebran por una parte, la Secretaría de Gobernación y, por la otra, el Estado de Yucatán, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo, que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta Dirección General. En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.